

***BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS QUE ESTABLECE EL  
REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 31  
DE DICIEMBRE DE 1932***

I. Para los efectos del artículo 3° del citado ordenamiento, se otorgarán las becas a los estudiantes que demuestren:

- a) Que han obtenido buenas calificaciones en los estudios hechos en la Universidad o en las escuelas oficiales o reconocidas por la misma Institución y revalidados por ella;
- b) Que han observado buena conducta, y
- c) Que no dispone de los recursos necesarios para costear su enseñanza;

II. Para obtener una beca se requiere:

- a) Que el interesado lo solicite del C. Rector de la Universidad;
- b) Que acompañe la solicitud con la opinión favorable del director de la facultad o escuela a que pertenece, y
- c) Que la acompañe asimismo de los documentos escolares que comprueben, debidamente, que cumple con lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior; y los certificados que estime pertinente la Rectoría para comprobar lo estatuido en los incisos b) y c) del mismo artículo;

III. En caso de primer ingreso, las constancias deberán ir respaldadas por la Dirección de Enseñanza Secundaria, y

IV. En cualquier momento el Rector de la Universidad puede cancelar la beca si a juicio suyo considera:

- a) Que ha obtenido bajas calificaciones o ha sido reprobado en alguna de las materias que cursa;
- b) Que tiene un porcentaje de asistencias menor a sesenta por ciento;

- c) Que el beneficiado no observa buena conducta;
- d) Que tiene medios suficientes para sostener sus estudios, y
- e) Que hay otra causa suficientemente grave que amerite tal medida.

México, D.F., a 26 de enero de 1933.



Estas Bases emanan del Reglamento de Becas de la Federación, del 31 de diciembre de 1932, que aparece en la página (255).

Sustituidas por el Reglamento de Becas, del 18 de enero de 1956, que aparece en la página (796).